
Entidad Contratante:	Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA)
Expediente n°:	05-24
Servicio a contratar:	<u>“SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS REDES, ACOMETIDAS Y EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIZACIÓN DE TODO TIPO ANOMALÍAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE APARATOS DE MEDIDA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES, TODO ELLO EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A. (AGUASVIRA)”</u>

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto el Informe Técnico de Necesidad de la Responsable del Departamento de Clientes de AGUASVIRA, Dña. Lourdes Villazán Ramírez, sobre la necesidad de iniciar la contratación del “SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS REDES, ACOMETIDAS Y EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIZACIÓN DE TODO TIPO ANOMALÍAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE APARATOS DE MEDIDA Y PRECINTADO DE INSTALACIONES, TODO ELLO EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A. (AGUASVIRA)”, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. - Necesidad de la contratación

Que mediante el referido Informe y a raíz de los análisis realizados en los diferentes procesos y planes tanto del área de operaciones como del área de clientes para la reducción de agua no registrada y resto de anomalías de las redes gestionadas por AGUASVIRA, se han detectado acciones de mejoras a llevar a cabo en las mismas.

SEGUNDO. - Insuficiencia de medios humanos y/o materiales propios

Que AGUASVIRA, no dispone de medios materiales y humanos propios suficientes y especializados, como para satisfacer la necesidad referida en el apartado anterior.

TERCERO. - Por todo ello, se constata la necesidad de que el órgano de contratación proceda a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación pública y adjudicación del contrato correspondiente, a la empresa externa que, como participante en el referido procedimiento, resulte adjudicataria del mismo.

CUARTO. – El presente informe, deberá publicarse en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, se suscribe el presente documento en Atarfe, a 12 de junio de 2024.

Carlos Corral Pérez
Órgano de Contratación
Director Gerente Aguasvira